

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 475

INFORME POSITIVO

20 de mayo de 2025

2025ECIBIDOMAY20PM2:23:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de P. del S. 475 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 475 tiene como finalidad enmendar los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 19; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y reenumerar el subsiguiente de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley 212-1999, conocida como "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"; y, para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, tiene ante su consideración el Proyecto

del Senado 475. Esta medida legislativa propone una reforma estructural a la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", mediante la enmienda de catorce (14) artículos, la derogación del Artículo 21, la adición de un nuevo Capítulo X, y la reenumeración del subsiguiente. Asimismo, propone la derogación de la Ley 212-1999, conocida como "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género", consolidando su contenido sustantivo en la nueva legislación marco.

El Proyecto del Senado 475 persigue atender múltiples necesidades institucionales identificadas durante las últimas dos décadas de operación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), incorporando enmiendas dirigidas a reforzar sus facultades fiscalizadoras, reglamentarias y adjudicativas; clarificar su jurisdicción; promover su autonomía operativa; agilizar sus procesos administrativos; y fortalecer la ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de equidad de género, respeto a los derechos humanos y erradicación de la violencia y el discrimen contra las mujeres. Esta iniciativa legislativa responde, además, a recientes desarrollos jurisprudenciales que han evidenciado la necesidad de precisar el alcance legal de la OPM, particularmente respecto a su facultad para intervenir en casos de violaciones a leyes especiales que protegen a las mujeres.

A los fines de evaluar de manera integral la medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversas agencias con peritaje y responsabilidad directa en la implementación de políticas públicas dirigidas a la equidad y la justicia de género. En cumplimiento con lo anterior, comparecieron y sometieron comentarios institucionales la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia. Todas las ponencias fueron analizadas minuciosamente por esta Comisión y su contenido ha sido integrado a este informe. Cabe destacar que todas las agencias comparecientes expresaron posturas mayoritariamente favorables a la aprobación del proyecto, emitiendo algunas observaciones técnicas que esta Comisión ha tomado en consideración al formular sus conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió las ponencias del Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia.



ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 475 contiene disposiciones legislativas de alto impacto estructural y normativo. Su alcance comprende tanto la modernización del marco legal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como la consolidación de legislación previamente dispersa. La medida aborda los elementos fundamentales del diseño institucional de la OPM, su funcionamiento, interacción con otras entidades públicas y privadas, y sus instrumentos para hacer valer la política pública del Estado sobre equidad y derechos de las mujeres.

Una de las reformas más significativas contenidas en la medida es la que atañe al Artículo 10 de la Ley 20-2001. Dicha disposición es enmendada para dejar claramente establecido que la OPM posee competencia para fiscalizar, investigar y sancionar a personas naturales y jurídicas por violaciones a la política pública en favor de las mujeres, conforme a lo dispuesto no solo en su ley orgánica, sino también en leyes laborales, antidiscriminatorias y cualesquiera otras que reconozcan derechos específicos a las mujeres. Esta disposición responde a controversias judiciales recientes, tales como la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones en el caso OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc., en la cual estuvo en controversia el alcance de la jurisdicción adjudicativa de la Oficina. Con la aprobación de esta enmienda, se clarifica el marco de acción de la Procuradora y se elimina toda duda interpretativa sobre sus facultades de intervención.

Asimismo, el proyecto incluye la autorización expresa para que la Procuradora designe jueces administrativos que atiendan los procesos adjudicativos iniciados ante la Oficina, dotando así a la OPM de una estructura procesal coherente con los principios del debido proceso de ley, eficiencia administrativa y especialización en controversias de equidad y género. Se amplían también las funciones de la Oficina en materia de reglamentación, contratación de personal, adquisición de bienes, formalización de convenios interinstitucionales y uso de fondos, estableciendo un andamiaje operativo más ágil, flexible y autónomo.

Otro aspecto medular del proyecto es el contenido del nuevo Capítulo X, el cual incorpora las disposiciones sustantivas de la derogada Ley 212-1999. Este capítulo establece el "Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género", cuya administración y fiscalización se delega expresamente en la OPM. A través de este programa, se ordena a agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y



municipios a desarrollar e implantar planes de acción afirmativa, y se dota a la Oficina de autoridad para imponer sanciones administrativas por incumplimiento. Tanto el Departamento de Justicia como el Departamento de la Familia acogieron con beneplácito esta consolidación normativa, reconociendo que fortalece la función fiscalizadora del Estado en materia de equidad laboral.

La medida también modifica el Artículo 14 de la ley para excluir a la Oficina de la aplicación de una serie de leyes administrativas generales que, en su estado actual, han limitado su capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia o alto riesgo. Estas incluyen la Ley de Compras Gubernamentales, la Ley de Contabilidad, la Ley del Sistema de Pronto Pago, entre otras. El Departamento de Justicia, si bien no se opuso a esta exclusión general, recomendó que se reconsidere la exclusión de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, conocida como la Ley de Administración de Documentos Públicos, por la importancia que reviste la conservación de los documentos públicos de la OPM para fines históricos, legales y archivísticos.

Finalmente, la medida armoniza y reestructura disposiciones técnicas, como la uniformidad de términos de los miembros del Consejo Consultivo (Artículo 6), la conversión del informe anual de la OPM en uno trienal (Artículo 19), y la adopción de un lenguaje normativamente coherente con los principios de equidad y no discriminación.

Las ponencias recibidas fueron favorables a la aprobación del proyecto. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, mediante escrito suscrito por la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora, endosó sin reservas el contenido de la medida y sostuvo que las enmiendas propuestas fortalecerán de forma significativa su autonomía, sus mecanismos de intervención, y su capacidad institucional. Por su parte, el Departamento de la Familia, a través de su Secretaria, Hon. Suzanne Roig Fuertes, acogió favorablemente la totalidad de las disposiciones evaluadas, sin proponer enmiendas al texto. El Departamento de Justicia manifestó apoyo al contenido sustantivo de la medida, formulando únicamente observaciones puntuales en cuanto a técnica legislativa y consultas interagenciales, sin proponer enmiendas de fondo.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento de la Familia



El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por la Hon. Suzanne Roig Fuertes. En dicho escrito, el Departamento manifestó su endoso afirmativo a la aprobación de la medida legislativa, destacando que las enmiendas contenidas en el proyecto responden a la necesidad urgente de revisar y modernizar el marco legal vigente de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a fin de ampliar su alcance fiscalizador, clarificar su jurisdicción y atemperarla a los retos actuales que enfrentan las mujeres en Puerto Rico.

En su análisis inicial, la Secretaria destacó que el Departamento de la Familia, conforme a su ley orgánica —Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada— y al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, tiene entre sus funciones primordiales el diseño, coordinación y ejecución de programas dirigidos a atender y mitigar los problemas sociales que afectan a las familias, incluyendo la violencia doméstica, el maltrato, la exclusión social, y otros fenómenos que inciden directamente en la seguridad, bienestar y desarrollo de las mujeres. En ese contexto, la evaluación del Proyecto del Senado 475 resulta pertinente, toda vez que su contenido normativo tiene impacto directo en la política pública de equidad de género, prevención de violencia, y desarrollo comunitario, que son áreas de responsabilidad compartida entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de la Familia.

La Secretaria valoró positivamente el propósito general de la medida, que busca fortalecer el marco jurídico de la OPM, reconocer y atender las formas persistentes de discriminación y marginación que afectan a las mujeres, y establecer mecanismos institucionales eficaces para garantizar su participación plena en la vida política, económica, cultural y social. A su juicio, el proyecto representa una acción legislativa coherente con el mandato constitucional contenido en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que proclama la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igualdad de todos ante la ley.

En cuanto a disposiciones específicas, el Departamento indicó que no tiene reparo alguno con la definición de "organización sin fines de lucro" incluida en la Sección 1 del proyecto, que enmienda el Artículo 2 de la Ley 20-2001. Reconoce que esta inclusión formaliza y legitima la participación de dichas entidades en la prestación de servicios esenciales, lo cual es consistente con los acuerdos colaborativos que actualmente mantiene el Departamento de la Familia con múltiples organizaciones comunitarias.



De igual manera, la ponencia respalda la Sección 2 de la medida, que enmienda el Artículo 3 de la ley, por entender que el lenguaje propuesto sobre la política pública de equidad se atempera a los desafíos sociales y estructurales contemporáneos, al establecer un marco inclusivo de protección de derechos que reconoce la diversidad en todas sus dimensiones. La Secretaria acogió con beneplácito la promoción de mecanismos colaborativos con la sociedad civil y la afirmación de la responsabilidad estatal en garantizar un entorno libre de discrimen por razón de género.

Respecto a la Sección 3, que enmienda el Artículo 6 en lo relativo al Consejo Consultivo de la Oficina, la Secretaria avaló la uniformización de los términos de sus integrantes a un período de tres (3) años, señalando que esta enmienda previene interrupciones innecesarias en la planificación programática y permite una gobernanza más estable y coherente.

En relación con la Sección 5, que enmienda el Artículo 10 de la ley para ampliar los poderes de la Procuradora, el Departamento expresó su apoyo a la inclusión de facultades fiscalizadoras, investigativas y sancionadoras sobre personas naturales y jurídicas que incurran en violaciones a los derechos de las mujeres, incluyendo violaciones a leyes antidiscrimen y legislación laboral. Además, endosó la disposición mediante la cual los ingresos por concepto de multas administrativas serán utilizados por la OPM para financiar servicios directos a las mujeres y apoyar económicamente a organizaciones, municipios y albergues que atienden a mujeres en riesgo, lo que considera una medida de política pública eficiente y socialmente responsable.

De igual manera, respaldó la creación del nuevo Capítulo X propuesto en la Sección 11 del proyecto, mediante el cual se establece el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, que sustituye la derogada Ley 212-1999. En su ponencia, el Departamento sostuvo que esta disposición reafirma el deber del Estado de erradicar el discrimen por razón de género en el empleo y faculta a la OPM a supervisar la adopción de Planes de Acción Afirmativa por parte de las agencias gubernamentales, instrumentalidades y municipios. A juicio de la agencia, esta facultad normativa permitirá una fiscalización más eficiente de la política pública de equidad laboral en el sector público y fortalecerá los esfuerzos interagenciales en favor de la igualdad de oportunidades.



Debe hacerse constar que el Departamento no objetó ninguna de las disposiciones restantes del proyecto, y expresó que, en lo relativo a los aspectos técnicos y operacionales inherentes a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, se acoge con deferencia a las recomendaciones que dicha Oficina tenga a bien presentar, en reconocimiento a su conocimiento especializado y a su competencia estatutaria.

En su conclusión, la Secretaria de la Familia reafirmó el compromiso de la agencia con la protección de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento de las estructuras institucionales que promueven la equidad y la erradicación de la violencia, y con la implementación efectiva de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de las poblaciones más vulnerables.

B. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su titular, la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, Procuradora de las Mujeres, en el cual expresó de manera clara, enfática y fundamentada su respaldo absoluto e incondicional a la aprobación del Proyecto del Senado 475. En su ponencia, la Oficina destacó que la legislación vigente –Ley 20-2001, según enmendada– no ha sido objeto de una revisión estructural sustantiva desde hace más de quince años, pese a los cambios sociales, institucionales y jurídicos que han ocurrido en Puerto Rico en materia de derechos de las mujeres. Por tal razón, catalogó como indispensable la revisión normativa que propone la presente medida, cuyo objetivo es fortalecer las funciones de la Oficina, ampliar su autonomía, modernizar sus mecanismos de fiscalización y adjudicación, y consolidar bajo un mismo estatuto las disposiciones sobre igualdad de género en el ámbito laboral.

La Procuradora resaltó que la medida incorpora disposiciones necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad institucional de la OPM, así como para armonizar su funcionamiento con las obligaciones constitucionales y legales del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las mujeres. Expresamente, avaló la inclusión de una definición de “organización sin fines de lucro” dentro del Artículo 2 de la ley, señalando que dicha incorporación formaliza la función esencial que desempeñan estas entidades en la atención de víctimas y en la provisión de servicios como albergue, orientación legal, apoyo psicosocial y acompañamiento. Enfatizó que el reconocimiento legal de estas organizaciones permitirá fortalecer los



vínculos operacionales entre la Oficina y las organizaciones comunitarias, y facilitará su fiscalización e integración al sistema de protección de derechos.

La OPM también respaldó con firmeza la nueva redacción del Artículo 3 sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con los derechos de las mujeres. A su juicio, el lenguaje propuesto en esta disposición es cónsono con el mandato constitucional de inviolabilidad de la dignidad humana y adopta una visión amplia e inclusiva de los derechos, al reconocer la diversidad de experiencias que enfrentan las mujeres por razón de su edad, raza, etnia, condición social y económica, afiliación política, religiosa, y otras categorías protegidas.

Igualmente, la Oficina se mostró conforme con la propuesta de uniformar en tres años el término de los siete miembros del Consejo Consultivo, según establece la enmienda al Artículo 6. Indicó que la configuración actual, que contempla términos escalonados, ha provocado discontinuidades programáticas y ha dificultado la implementación de estrategias a mediano plazo. A su entender, la enmienda promoverá mayor gobernanza institucional, coherencia estratégica y continuidad en la labor consultiva del cuerpo.

Un punto central de la ponencia fue el endoso a la enmienda del Artículo 10, en la que se reconoce expresamente la facultad de la Procuradora para fiscalizar, investigar y multar a personas naturales o jurídicas por violaciones a los derechos reconocidos en su ley habilitadora, en leyes laborales, antidiscriminatorias o cualesquiera otras normas que protejan a las mujeres. La OPM catalogó esta disposición como indispensable para evitar la incertidumbre jurisdiccional que ha afectado la capacidad de intervención de la Oficina, particularmente tras el pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc.*, decidido el 18 de diciembre de 2024. Además, apoyó la disposición que establece que los fondos recaudados mediante multas administrativas serán destinados a la subvención de servicios directos a mujeres y a entidades que atienden a poblaciones en riesgo, como albergues, municipios y organizaciones no gubernamentales.

De igual forma, la Oficina expresó su aprobación a la incorporación del nuevo Capítulo X, que sustituye y consolida las disposiciones de la derogada Ley 212-1999, y crea el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género. Según sostuvo la Procuradora, la integración de este contenido a su ley orgánica es una decisión legislativa acertada, que permite consolidar en una sola entidad la



fiscalización de los Planes de Acción Afirmativa y el monitoreo de la equidad de género en el empleo público, promoviendo así eficiencia institucional, coherencia normativa y centralización de funciones fiscalizadoras.

La OPM también expresó su respaldo a las disposiciones que otorgan mayor independencia administrativa, fiscal y operativa a la Oficina. En este sentido, apoyó la exclusión de la OPM de múltiples leyes generales del aparato gubernamental. A juicio de la Oficina, tales exclusiones resultan necesarias para garantizar su capacidad de respuesta ante emergencias, la flexibilidad en la contratación de personal especializado, y la ejecución oportuna de servicios esenciales a víctimas. Indicó, además, que su reincorporación a dichos regímenes jurídicos — como resultado de enmiendas legislativas pasadas — ha provocado atrasos innecesarios e impedido la toma de decisiones ágiles en contextos críticos.

Finalmente, la OPM acogió sin reservas la transformación del informe anual en uno trienal, tal como propone la enmienda al Artículo 19. Señaló que esta modificación permitirá dedicar más recursos institucionales a la implementación y evaluación de políticas públicas, sin que ello menoscabe su deber de rendición de cuentas ante el Estado. También, reafirmó su apoyo a las disposiciones que crean un sistema interno de recursos humanos, contabilidad y adquisición de bienes, orientado por los principios de mérito, movilidad y rehabilitación, conforme a estándares aplicables a su naturaleza especializada.

Del contenido completo del memorial explicativo se desprende con claridad que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres no sugiere enmiendas al texto del Proyecto del Senado 475, ni propone modificaciones al articulado legislativo presentado. Su postura institucional es de respaldo integral, sin condiciones, a la totalidad de la medida, incluyendo tanto las disposiciones sustantivas como las administrativas. En mérito de ello, esta Comisión hace constar que la ponencia de la OPM constituye un endoso pleno al contenido del proyecto, en reconocimiento a su valor estructural y a su importancia estratégica para el cumplimiento efectivo de la política pública del Gobierno de Puerto Rico en favor de las mujeres.

C. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo institucional suscrito por el Lcdo. Héctor L.



Siaca Flores, Subsecretario del Departamento, con el objetivo de expresar su posición y emitir comentarios jurídicos respecto al contenido del Proyecto del Senado 475. En el referido escrito, el Departamento manifestó su respaldo sustancial a la medida legislativa, reconociendo que las enmiendas propuestas atienden de manera adecuada las deficiencias estructurales existentes en la Ley 20-2001, y que permitirán a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) cumplir de forma efectiva y diligente su mandato legal.

El Subsecretario expresó que el Proyecto del Senado 475 constituye un ejercicio legítimo del poder legislativo que la Asamblea Legislativa ostenta en virtud de su autoridad constitucional, especialmente cuando dicho poder se ejerce para adaptar el marco normativo del Estado a los cambios sociales y jurídicos que impone la realidad contemporánea. A juicio del Departamento, la revisión estructural de la Ley 20-2001 que propone esta medida no solo es oportuna, sino que también responde a un imperativo de política pública en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, el fortalecimiento institucional de la OPM y la consolidación de las funciones de fiscalización, reglamentación y adjudicación bajo un cuerpo legal claro, eficiente y moderno.

El Departamento analizó el articulado propuesto y destacó de manera afirmativa varias disposiciones. En primer lugar, expresó su conformidad con la inclusión de la definición de "organización sin fines de lucro" en el Artículo 2, señalando que la misma establece un marco normativo más claro para la integración de estas entidades en los esquemas de protección y provisión de servicios a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Esta definición permite viabilizar el otorgamiento de fondos públicos y clarifica los requisitos de elegibilidad para participar como colaboradoras en la ejecución de programas adscritos a la Oficina.

Uno de los elementos más relevantes abordados en la ponencia fue la enmienda al Artículo 10 de la ley, en la cual se aclara de forma expresa que la Procuradora tendrá facultad para fiscalizar, investigar y sancionar a personas naturales o jurídicas por violaciones a los derechos de las mujeres reconocidos no solo en la Ley 20-2001, sino también en otras leyes antidiscriminatorias, laborales y de protección de derechos. El Subsecretario señaló que esta disposición responde de forma directa a la necesidad de clarificar el alcance de la jurisdicción de la OPM, particularmente luego de la decisión emitida por el Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico*,



Inc., resuelto el 18 de diciembre de 2024. A juicio del Departamento, esta enmienda fortalece significativamente el poder de intervención de la Oficina en aquellas áreas donde se ha puesto en duda su capacidad adjudicativa.

De igual modo, el Departamento endosó la disposición que destina los fondos recaudados por concepto de multas administrativas impuestas por la Oficina a una cuenta especial de la OPM, con el objetivo de subvencionar servicios directos a mujeres, así como proveer donativos a entidades sin fines de lucro, municipios y albergues. Esta disposición es entendida como un uso eficiente, socialmente responsable y programáticamente dirigido de los recursos, alineado con los objetivos estructurales de la medida.

El memorial también expresó apoyo a la disposición que autoriza a la Procuradora a designar jueces administrativos que presidan los procedimientos de adjudicación iniciados en la Oficina, entendiendo que esta facultad robustece el debido proceso, profesionaliza el trámite adjudicativo y dota a la Oficina de una infraestructura institucional moderna para la resolución de querellas. A su vez, el Departamento valoró como positiva la ampliación de las capacidades administrativas y fiscales de la OPM, particularmente aquellas relacionadas con la contratación de personal, la reglamentación interna, la adquisición de bienes y la formalización de acuerdos de colaboración.

En relación con la incorporación del nuevo Capítulo X, el cual consolida el contenido de la derogada Ley 212-1999 en la ley habilitadora de la OPM, el Departamento expresó su conformidad con dicho cambio. Señaló que la creación del "Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género" bajo la supervisión de la OPM fortalece el andamiaje legal de la política pública sobre equidad laboral y dota a la Oficina de herramientas adicionales para fiscalizar el cumplimiento con los Planes de Acción Afirmativa en agencias, corporaciones públicas y municipios.

No obstante su postura favorable, el Departamento de Justicia formuló observaciones específicas de naturaleza técnica y legislativa que deben ser evaluadas por esta Comisión al momento de considerar enmiendas. En primer lugar, recomendó que se reconsidere la exclusión de la Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 5 de 1955, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos", al señalar que la conservación adecuada de los documentos públicos que genera la OPM es fundamental para mantener el tracto histórico e institucional de sus actuaciones.



De igual manera, el Subsecretario señaló un asunto de técnica legislativa que requiere corrección. Indicó que el título de la medida hace referencia a una enmienda al Artículo 20 de la Ley 20-2001, cuando dicho artículo no se encuentra incluido en el contenido de la medida. Por ello, recomendó enmendar el título para corregir dicha inconsistencia o, en su defecto, incorporar el contenido correspondiente en el cuerpo del proyecto, a fin de evitar ambigüedades jurídicas y cumplir con la coherencia formal requerida en la legislación.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión deja constancia de que la ponencia del Departamento de Justicia, suscrita por el Lcdo. Héctor L. Siaca Flores, Subsecretario, es favorable al contenido sustantivo del Proyecto del Senado 475, y que su posición institucional puede caracterizarse como un respaldo afirmativo. Asimismo, se hace constar que el Departamento de Justicia no propone enmiendas sustantivas al texto del proyecto, pero sí emite recomendaciones específicas en cuanto a técnica legislativa, precisión normativa y consultas interagenciales, las cuales esta Comisión considera prudente evaluar con seriedad en la etapa de revisión final del entirillado legislativo.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis y evaluación del Proyecto del Senado 475, esta Comisión acogió la recomendación relacionada con la corrección de un error contenido en el título del Proyecto del Senado 475. En específico, el título de la medida hace referencia a enmiendas a los Artículos 4, 5 y 20 de la Ley 20-2001, según enmendada, aun cuando dicho artículo no forma parte del contenido propuesto en el texto legislativo. Con el fin de preservar la coherencia formal y la claridad normativa del proyecto, esta Comisión acogió dicha sugerencia y procedió a eliminar la referencia a los mismos del título de la medida, toda vez que su inclusión constituía un error material. Esta corrección no altera el contenido sustantivo del proyecto, pero garantiza que el título refleje con precisión el alcance real del articulado, conforme a los estándares de técnica legislativa aplicables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones adicionales a los municipios.

CONCLUSIÓN



Luego de examinar de forma detallada el contenido del Proyecto del Senado 475 y de evaluar las ponencias recibidas por parte de las agencias con peritaje directo en la materia, se concluye que la medida bajo análisis constituye una legislación necesaria, coherente y trascendental para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico. El proyecto atiende, de forma estructurada y sistémica, las limitaciones normativas, funcionales y jurisdiccionales que han restringido la capacidad de intervención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al tiempo que le otorga nuevas herramientas para el cumplimiento efectivo de su misión institucional.

Desde el punto de vista sustantivo, la medida representa una reforma integral al marco legal vigente, al ampliar la jurisdicción de la Oficina para atender violaciones a leyes especiales protectoras de los derechos de las mujeres, formalizar su estructura adjudicativa mediante la creación de jueces administrativos, y clarificar su facultad para imponer sanciones y multas por incumplimientos a la política pública de equidad. Igualmente, permite la redistribución directa de los recursos recaudados hacia la provisión de servicios esenciales para mujeres en situación de alto riesgo. Además, se fortalece su autonomía fiscal, administrativa y operativa al excluirla, de forma justificada, de diversas leyes administrativas que han limitado su agilidad institucional en la atención de emergencias, la contratación de personal especializado y la adquisición de bienes indispensables.

Entre los beneficios más significativos, se destaca la consolidación normativa alcanzada mediante la incorporación del contenido sustantivo de la derogada Ley 212-1999 a un nuevo Capítulo X en la Ley 20-2001, estableciendo el Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género bajo la autoridad de la Procuradora. Esta centralización de competencias evita duplicidad de funciones y dota al Gobierno de un marco legal más coherente, unificado y fiscalizable. Asimismo, se promueve una visión interseccional de la política pública, reconociendo la diversidad de condiciones que enfrentan las mujeres en la Isla —por razón de edad, raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, condición social, discapacidad, entre otras— lo que reafirma el carácter inclusivo y transformador del ordenamiento propuesto.

Durante el proceso de evaluación, se recibieron ponencias institucionales de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia. Tanto la OPM como el Departamento de la Familia expresaron un respaldo pleno e incondicional a la medida, sin proponer enmiendas al articulado. El



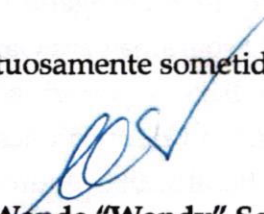
Departamento de Justicia, por su parte, avaló sustancialmente el contenido del proyecto, y formuló recomendaciones técnicas dirigidas a corregir aspectos de forma, coherencia normativa y técnica legislativa.

Como resultado de ese análisis, se acogió una enmienda técnica al título de la medida, a los fines de eliminar las referencias erróneas a los Artículos 4, 5 y 20 de la Ley Núm. 20-2001, ya que los mismos no forman parte del articulado propuesto. Esta corrección, aunque de naturaleza formal, garantiza que el título refleje con fidelidad el alcance real del proyecto y evita ambigüedades en la interpretación legislativa.

En virtud de lo antes expuesto, el Proyecto del Senado 475 constituye un avance normativo decisivo en el fortalecimiento de la política pública de equidad de género, la modernización institucional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y la garantía plena de los derechos humanos de las mujeres en Puerto Rico. La medida propuesta representa una respuesta jurídica estructurada, pertinente y eficaz a los desafíos contemporáneos que enfrentan las mujeres en Puerto Rico, y sienta las bases para una intervención estatal más ágil, autónoma y efectiva en favor de la equidad

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 475

3 de abril de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12 13, 14, 15 y 19-20; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y renumerar el subsiguiente de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley Núm. ~~212 de 3 de agosto de 1999~~ 212-1999, conocida como "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"; y, para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enmienda a la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"¹ resulta un paso trascendental para

¹ 1 LPRA § 311 et seq.

atemperar la legislación vigente a los retos actuales en materia de derechos de las mujeres, fortalecer el marco institucional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), y responder de manera efectiva a la complejidad de las situaciones que enfrentan las mujeres en Puerto Rico. Esta revisión tiene como finalidad agilizar los procesos administrativos, clarificar la jurisdicción de la OPM, y actualizar sus mecanismos de fiscalización y adjudicación de controversias, todo ello con el objetivo de brindar mayor protección y vindicación de los derechos de las mujeres, promoviendo una sociedad más justa y equitativa. Las enmiendas propuestas reafirman el compromiso del Estado con la protección de estos derechos y aseguran que la OPM cuente con las herramientas necesarias para cumplir su misión con independencia, eficiencia y eficacia.

La OPM, como entidad encargada de velar por los derechos humanos de las mujeres y por el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales, ha sido desde su creación, esencial en la lucha por la equidad de género. No obstante, las transformaciones sociales, económicas y jurídicas que han ocurrido en las últimas dos décadas exigen una revisión de su marco normativo para garantizar su eficacia y pertinencia. Las disposiciones legales actuales presentan ciertos vacíos e incongruencias que limitan la actuación efectiva de la Procuradora y del personal de la Oficina en áreas críticas como la fiscalización, la adjudicación de controversias, y la administración de recursos.

Entre las reformas propuestas, se destaca la necesidad de definir formalmente el concepto de organizaciones sin fines de lucro, debido al papel crucial que desempeñan en la implementación de políticas públicas y la atención de las necesidades de las mujeres, particularmente aquellas en situaciones de riesgo o vulnerabilidad. Las organizaciones sin fines de lucro, muchas de las cuales dependen de fondos gubernamentales asignados por la OPM, necesitan un reconocimiento legal claro en la ley habilitadora de la Oficina que permita su integración efectiva en el sistema de protección de derechos. Asimismo, la revisión del Artículo 6 busca uniformar los términos de los miembros del Consejo Consultivo, estableciendo un período fijo de tres



(3) años. Esta modificación permitirá una planificación coherente y una mayor uniformidad en la contribución de este órgano asesor, asegurando la participación continua de sus integrantes.

Otro aspecto fundamental de este proyecto es la clarificación de la jurisdicción de la OPM. Actualmente, se han presentado casos en el foro judicial en los que la facultad de la Procuraduría para fiscalizar, investigar y sancionar violaciones a los derechos de las mujeres ha sido cuestionada.² La enmienda propuesta al inciso (a) del Artículo 10 aclara de manera inequívoca que la Procuradora tiene jurisdicción plena sobre cualquier ley que reconozca derechos a las mujeres, incluyendo aquellas relacionadas con la equidad de género, la discriminación, y el ámbito laboral. Por lo tanto, puede ejercer su poder de investigación y de adjudicación de querellas sobre violaciones de derechos a las mujeres irrespectivo de la ley que reconozca tal derecho. Esta clarificación es fundamental para evitar interpretaciones restrictivas que limiten la capacidad de la OPM para cumplir con su misión.

Por otro lado, la eficiencia operacional de la OPM también es objeto de atención en este proyecto de ley. La inclusión de un nuevo inciso (l) al Artículo 10 permite a la Procuradora delegar funciones de adjudicación en un juez administrativo. Esta medida busca agilizar la resolución de controversias y garantizar una administración más expedita de justicia en casos relacionados con la vulneración de derechos de las mujeres.

La independencia administrativa y fiscal de la OPM es otro pilar de esta propuesta de enmiendas. La exclusión de la OPM de leyes como la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"³, que impone controles administrativos incompatibles con su función fiscalizadora, es esencial para garantizar su autonomía. De igual manera, la exención del pago de, entre otros, sellos y derechos

² Véase, Sentencia del 18 de diciembre de 2024 del Tribunal de Apelaciones en el caso *OPM v. Corteva Agriscience Puerto Rico, Inc. y Advance Service Professional, Inc.*, KLRA202400650.

³ 3 LPRA § 1469 *et seq.*



notariales para la OPM fortalecerá su capacidad para ofrecer servicios gratuitos a las mujeres más vulnerables.

En el ámbito normativo, se propone la derogación de la Ley ~~Núm. 212 de 3 de agosto de 1999~~ 212-1999, conocida como "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"⁴ y la integración de sus disposiciones a la Ley ~~Núm. 20, supra~~. Ello responde a la necesidad de consolidar en un solo marco normativo la fiscalización y garantía de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral. La Ley ~~Núm. 212, supra~~, establece medidas para promover la igualdad de oportunidades en el empleo, imponiendo la obligación a las agencias e instrumentalidades gubernamentales de desarrollar e implementar planes de acción afirmativa.

Como se sabe, con la creación de la OPM, la fiscalización de estos asuntos pasó a ser competencia de esta entidad, dado que la Comisión para los Asuntos de la Mujer fue sustituida por esta, lo que hace innecesaria la coexistencia de dos marcos legales separados con propósitos similares. La integración de las disposiciones de la Ley ~~Núm. 212, supra~~, en la Ley ~~Núm. 20, supra~~, es una medida lógica y necesaria que permitirá un cumplimiento más efectivo y uniforme, evitando confusiones normativas. Además, esto facilitará la fiscalización, asegurando que las medidas de equidad en el empleo se implementen de manera coordinada y bajo una sola estructura legal, fortaleciendo así la protección y promoción de los derechos de las mujeres en la fuerza laboral.

Además, se clarifica el lenguaje del Artículo 15 de la Ley ~~Núm. 20, supra~~, en aras de simplificar los procesos reglamentarios actuales, a través de la sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Ley ~~Núm. 38-2017~~, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"⁵, sin procedimientos adicionales. Ello, contribuirá a reducir la burocracia y a garantizar mayor claridad en los procedimientos administrativos. Este cambio permitirá a la OPM

⁴ 29 LPRA § 1201 *et seq.*

⁵ 3 LPRA § 9601 *et seq.*

responder de manera más ágil a las necesidades de las mujeres y a las demandas de la sociedad.

En cuanto a la presentación de informes, la modificación del Artículo 19 para que estos sean presentados cada tres (3) años en lugar de anualmente permitirá a la OPM dedicar más tiempo y recursos a la implementación y evaluación de políticas efectivas, en lugar de concentrarse en la preparación constante de informes. Esta medida busca un equilibrio adecuado entre la rendición de cuentas y la eficiencia operacional.

Las enmiendas también contemplan una disposición para que los fondos recaudados por concepto de multas sean destinados exclusivamente a una cuenta especial de la OPM, que deberá utilizarse para la subvención de servicios directos a las mujeres y a las organizaciones sin fines de lucro que atiendan a mujeres en alto riesgo. Este cambio garantiza que los recursos generados a partir de sanciones sean reinvertidos en la protección y promoción de los derechos de las mujeres.

Finalmente, la disposición de que el presupuesto anual de la OPM no será menor al asignado el año fiscal anterior asegura la sostenibilidad financiera de la Oficina y su capacidad para cumplir con su mandato. Esta garantía presupuestaria es fundamental para evitar recortes que puedan comprometer la protección de los derechos de las mujeres.

Como vemos, esta propuesta de enmiendas a la Ley ~~Núm.~~ 20, *supra*, responde, sin ambages, a la necesidad de fortalecer la OPM, mejorar su eficiencia operacional, y garantizar su autonomía y capacidad fiscalizadora. Las transformaciones planteadas no solo buscan actualizar el marco jurídico de la Oficina, sino también sentar las bases para una sociedad más equitativa y justa, en la que los derechos de las mujeres sean plenamente respetados y protegidos.

Por lo tanto, es imperativo que la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, apruebe esta medida en reconocimiento de la urgente necesidad de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos de las mujeres. Esta acción legislativa no solo fortalecerá la OPM, sino que también enviará un mensaje



claro sobre el compromiso del Estado con la justicia, la protección y el bienestar de las mujeres en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) y se reorganizan alfabéticamente los incisos del Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) "Agencia Pública" ...

[(b)](c) "Entidad privada" ...

[(c)](b) "Consejo Consultivo" ...

[(d)](h) "Procuradora" ...

[(e)](f) "Oficina" o "Procuraduría" ...

[(f)](e) "Gobernadora o Gobernador" ...

[(g)](d) "Gobierno de Puerto Rico [**Estado Libre Asociado**]" es el Gobierno [**Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico.

(g) "Organización sin fines de lucro" es cualquier organización no gubernamental (NGO) legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico como una entidad sin fines de lucro o caritativa, establecida con un propósito público."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea como sigue:

"Artículo 3. — Declaración de Política Pública.

Es política pública del *Gobierno de Puerto Rico* **[Estado Libre Asociado]** garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. **[Al reconocer que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, opresiones y marginaciones que violan los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana y que dificultan su participación en la vida política, social, económica, cultural y civil, se hace necesario fortalecer y consolidar los instrumentos y mecanismos que tiene el Estado para la implantación efectiva de esta política de igualdad social, equidad por género, respeto por la pluralidad, las diferencias y la diversidad. Es parte esencial de esta política pública garantizar estos derechos y que todas las mujeres, sin importar su ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado civil, orientación sexual, condición social y económica, capacidad física, afiliación política y religiosa, tengan acceso a los procesos de participación que genere la Procuraduría en el desempeño de sus funciones.**

Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales (Ongs) y de las coaliciones de mujeres comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política



1 pública, por lo que se establece como parte de la misma garantizar la máxima
2 participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

3 Para fiscalizar la implantación de esta política pública y de su cumplimiento
4 por parte de agencias públicas y las entidades privadas se crea la Oficina y cargo de la
5 Procuradora de las Mujeres. Esta Procuraduría está dotada de funciones educativas,
6 investigativos, fiscalizadoras, de reglamentación y casi judiciales, con el propósito de
7 que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean
8 necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres.
9 Asimismo, esta Procuraduría está facultada para actuar por si, en representación de
10 mujeres en su carácter individual o como clase para la defensa de sus derechos, así
11 como para aprobar reglamentación para fiscalizar y velar que las agencias
12 gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política
13 pública y los objetivos de esta ley.

14 La Procuraduría tendrá como prioridad el logro de acciones afirmativas de
15 organizaciones públicas y privadas para garantizar la equidad de género en aquellas
16 áreas en que persiste la opresión, discriminación y marginación, como es la violencia
17 contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, la menor paga por trabajo igual
18 o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las instituciones educativas,
19 la feminización de la pobreza, el sexismo y los estereotipos sexuales en la educación
20 y en los medios de comunicación, la promoción y explotación de las mujeres como
21 objeto sexual, la discriminación particular de las mujeres por raza y edad y la



1 ausencia de una perspectiva integral para atender el desarrollo económico, la
2 autogestión, la salud y demás derechos de las mujeres, entre otras.

3 Se entiende por equidad por género el trato justo que se le debe dar a las
4 mujeres de acuerdo a sus circunstancias particulares de forma que se atiendan sus
5 necesidades y reclamos especiales. En atención a éstos, es política pública del Estado
6 Libre Asociado tomar en consideración esas necesidades particulares en la
7 planificación del desarrollo, en las políticas y en las decisiones que se adopten en
8 materia social, económica, cultural y política para superar las desigualdades entre
9 hombres y mujeres que provienen de marcos culturales y prácticas económicas y
10 sociales discriminatorias. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres velará por el
11 cumplimiento.

12 La Oficina de la Procuradora velará por el cumplimiento de lo arriba expuesto,
13 y asimismo, la Procuraduría aunaré esfuerzos para prevenir las violaciones a los
14 derechos de las mujeres y velará porque en las agencias o instituciones públicas y
15 privadas no exista discriminación por motivo de género y que las mujeres sean
16 tratadas de forma justa y equitativa garantizándoles el pleno respeto de sus derechos
17 humanos.] *A pesar de los avances logrados, persisten formas de discriminación, opresión y*
18 *marginación que vulneran los principios de igualdad y dignidad humana, limitando su*
19 *participación plena en la vida política, social, económica, cultural y civil.*

20 *En respuesta a estos desafíos, es necesario fortalecer y modernizar los mecanismos*
21 *institucionales para implementar de manera efectiva una política pública que promueva la*
22 *equidad de género, el respeto a la diversidad y la inclusión social. Esto implica una labor*



1 continua de revisión, fiscalización y colaboración para erradicar todas las formas de
2 discriminación y violencia que afectan a las mujeres, garantizando su participación en el
3 desarrollo de políticas públicas y programas que impacten sus vidas.

4 Esta política pública reconoce que la protección de los derechos de las mujeres debe ser
5 universal, abarcando a todas sin distinción de ubicación geográfica, edad, raza, etnia, estado
6 civil, orientación sexual, identidad de género, condición social y económica, capacidades físicas o
7 mentales, afiliación política y religiosa. Asimismo, se promueve la participación efectiva de
8 organizaciones de la sociedad civil y otras entidades comprometidas con la defensa de la equidad
9 de género, garantizando un trabajo colaborativo que potencie las acciones del Estado.

10 Para garantizar la efectiva implantación y fiscalización de esta política pública, la Oficina
11 de la Procuradora de las Mujeres actúa como una entidad fiscalizadora, educativa, investigativa
12 y reguladora, con facultades cuasi-judiciales. Esta Oficina tiene la responsabilidad de investigar
13 y corregir acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, actuando incluso en
14 representación de estas de forma individual o colectiva para la defensa de sus derechos.

15 La intervención de la Procuraduría es prioritaria en áreas donde la opresión,
16 discriminación y marginación persisten, tales como la violencia en todas sus formas, la
17 disparidad salarial por trabajo igual o comparable, el hostigamiento sexual en el empleo y en las
18 instituciones educativas, la feminización de la pobreza, los estereotipos de género en la educación
19 y los medios de comunicación, la explotación sexual y la discriminación.

20 El concepto de equidad de género adoptado en esta política pública exige un trato justo y
21 adaptado a las necesidades particulares de las mujeres, de modo que se promueva su pleno
22 desarrollo y participación. En virtud de ello, el Estado se compromete a incorporar esta



1 perspectiva en la planificación del desarrollo económico, social, cultural y político, para superar
2 las desigualdades que persisten debido a factores estructurales y prácticas discriminatorias.

3 *La Procuraduría velará incansablemente por la implementación efectiva de esta política*
4 *pública, aunando esfuerzos para prevenir violaciones a los derechos de las mujeres y*
5 *promoviendo un entorno libre de discriminación por razón de género. Su misión es asegurar que*
6 *tanto en el ámbito público como privado las mujeres sean tratadas de manera justa, digna y*
7 *equitativa, garantizando el respeto pleno a sus derechos humanos y a sus libertades*
8 *fundamentales."*

9 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada,
10 conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea
11 como sigue:

12 "Artículo 6. – Consejo Consultivo – Creación.

13 Se crea un Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres integrado por
14 siete (7) personas de probada capacidad y liderato, identificadas con el respeto por los
15 derechos y la diversidad de las mujeres, y que demuestran tener conciencia de género,
16 quienes serán nombradas por la Gobernadora o el Gobernador. De estas personas, cinco
17 (5) deben ser mujeres y por lo menos una (1) de ellas será residente de los Municipios
18 de Vieques o Culebra. **[De los nombramientos iniciales, dos (2) integrantes serán**
19 **designados/as por el término de un (1) año, tres (3) por el término de dos (2) años y**
20 **los otros dos (2) por el término de tres (3) años cada uno. Al vencimiento de los**
21 **términos iniciales, l]Los nombramientos [subsiguientes] serán por tres (3) años cada**
22 uno. En caso de vacante la persona designada por la Gobernadora o el Gobernador para



1 cubrirla ejercerá sus funciones por el término no concluido del miembro del Consejo
2 Consultivo que crea la vacante. *Asimismo, la Gobernadora o el Gobernador tendrá la potestad*
3 *de solicitar la remoción o sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo,*
4 *garantizando que su composición responda a los principios y objetivos de la política pública*
5 *establecida en esta Ley.*

6 La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas
7 constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y
8 de los grupos identificados con los derechos de las mujeres provenientes del sector no
9 gubernamental. [Las/os] Los integrantes del Consejo Consultivo elegirán su
10 President[a/e] de entre sus miembros. Cinco (5) integrantes constituirán quórum para
11 celebrar las reuniones del Consejo Consultivo y sus acuerdos se tomarán por mayoría
12 de [las/]los presentes. El Consejo Consultivo adoptará un reglamento interno para regir
13 sus trabajos, deliberaciones y ejecución de sus funciones. La Procuradora de la Mujer
14 proveerá al Consejo Consultivo las instalaciones, equipo, materiales y recursos
15 humanos necesarios para cumplir las funciones que lo asigna esta Ley.

16 El Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces lo estimo necesario, pero no
17 menos de una vez cada tres (3) meses."

18 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada,
19 conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea
20 como sigue:

21 "Artículo 8. — Consejo Consultivo — Dietas.



1 **[Las/]Los integrantes del Consejo Consultivo [tendrán derecho a recibir una dieta**
2 **equivalente a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea**
3 **Legislativa de Puerto Rico por cada reunión a que asistan o por cada día en que**
4 **realicen cualquier enmienda relacionada de su Presidenta/e relacionada con las**
5 **funciones que esta Ley asigna al Consejo Consultivo. Además,]** tendrán derecho a que
6 se les reembolsen los gastos necesarios en que realmente incurran en el desempeño de
7 sus deberes oficiales, de acuerdo con el reglamento que adopte la Oficina para esos
8 fines. **[Una/un integrante que reciba una pensión por mérito o años de servicio o**
9 **anualidad de la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado**
10 **Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus agencias, instrumentalidades,**
11 **corporaciones públicas o subdivisiones políticas, podrá recibir el pago de dietas sin**
12 **que se afecte su derecho a la pensión o anualidad de retiro.]"**

13 Sección 5.-Se enmiendan los incisos (a), (h) y (j); se añaden unos nuevos incisos
14 (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) al Artículo 10 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según
15 enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para
16 que se lea como sigue:

17 "Artículo 10. — Procuradora – Poderes y Funciones.

18 La Procuradora, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley,
19 tendrá, además, los siguientes poderes y funciones:

20 a) Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con
21 acciones y omisiones que lesionen los derechos de las mujeres, les
22 nieg[a]uen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho, y



1 afecten los programas de beneficio para las mujeres; y conceder los
2 remedios pertinentes conforme a derecho, así como ordenar acciones
3 correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que
4 niegue, [o] entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las
5 mujeres. *Asimismo, la Procuradora tendrá la facultad de fiscalizar, investigar y*
6 *multar a personas naturales y jurídicas debido a violaciones a las protecciones,*
7 *derechos y mandatos concedidos a la mujer en esta Ley, así como en leyes*
8 *antidiscrimen, leyes laborales y cualesquiera otras legislaciones que reconozcan*
9 *derechos a las mujeres, asegurando así el cumplimiento efectivo de la política*
10 *pública de equidad y protección de los derechos de las mujeres.*

11 ...

12 h) Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de \$10,000
13 por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer
14 amparados por la Constitución y las leyes del Gobierno [Estado Libre
15 Asociado] de Puerto Rico, de conformidad y fijar la compensación por
16 daños ocasionados, en los casos que así proceda. *Los fondos recaudados por*
17 *concepto de las multas administrativas aquí establecidas serán destinados a una*
18 *cuenta de la Oficina para la subvención de servicios directos a las mujeres, así*
19 *como para la distribución de fondos y donativos a organizaciones no*
20 *gubernamentales, municipios y albergues que atienden a mujeres en situaciones*
21 *de alto riesgo.*

22 i) ...



j) Coordinar esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos; y realizar campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discriminación hacia las mujeres, que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres, los valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos. Desarrollar, además, campañas educativas en contra de la violencia doméstica y de prevención al maltrato conyugal, a través de los medios de comunicación, incluyendo la radio, televisión, prensa [escrita] e internet. Para poder cumplir con estas facultades, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, deberá:

(1) ...

...

(5) La Oficina de la Procuradora de la Mujer creará un reglamento, en un término de noventa (90) días luego de aprobada esta ley, para los fines antes promulgados. [Dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su ratificación final. De no expresarse en un término de sesenta (60) días, se entenderá ratificado.]

k) *Designar oficiales examinadores o jueces administrativos para que presidan los procesos de adjudicación que se inicien en la Oficina. Estos tendrán la facultad de emitir todas aquellas órdenes que sean necesarias para salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, conforme a la reglamentación adoptada por la Oficina.*



1 l) Delegar la autoridad de adjudicar controversias en un juez administrativo. El
2 juez administrativo tendrá la facultad de celebrar vistas, tomar juramentos,
3 recibir evidencias, hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho,
4 emitir órdenes, resoluciones, imponer las sanciones, multas y penalidades que se
5 establecen en la Ley y en los reglamentos que se adopten.

6 m) Planificar, organizar, dirigir y supervisar los trabajos de la Oficina.

7 n) Nombrar o contratar el personal que sea necesario para llevar a cabo las
8 funciones y deberes que se establecen en esta Ley, de acuerdo con los criterios que
9 aseguran la prestación de servicios de la mejor calidad.

10 o) Contratar servicios de profesionales o consultivos para cumplir a cabalidad las
11 funciones que le impone esta Ley.

12 p) Delegar en cualquier funcionario de la Oficina bajo su supervisión cualquier
13 facultad o deber, excepto la autoridad para reglamentar y nombrar personal.

14 q) Adoptar los reglamentos internos para el funcionamiento de la Oficina.

15 r) Comparecer en los contratos y formalizar todos los documentos públicos o
16 instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el logro de los fines y
17 propósitos de la Oficina.

18 s) Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier forma legal, incluyendo, pero
19 sin limitarse a, la adquisición por compra, arrendamiento, arrendamiento con
20 opción a compra, legado o donación; así como poseer, conservar, usar, disponer de
21 cualquier bien (ya sea mueble o inmueble, mejorado o sin mejorar), valor, derecho

o interés en el mismo, de la forma que considere más efectiva, eficiente y necesaria en beneficio de la Oficina.

t) Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas, dentro y fuera de Puerto Rico, para la consecución de los objetivos de esta Ley.

u) Tomar cualquier otra acción o medida que sea necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea como sigue:

"Artículo 12. — Investigaciones.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe en cumplimiento de la Ley ~~Núm.~~ [170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"] 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La Procuradora notificará a la parte promoverte su decisión de investigar los hechos denunciados y en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación deberá notificarlo a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación. También deberá notificar a la parte promoverte su decisión de no investigar la querella en cuestión,



1 cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a
2 solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.

3 No obstante, la Procuradora no investigará aquellas querellas cuando:

4 (a) Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.

5 (b) Sean carentes de mérito.

6 (c) La parte promovente ha desistido voluntariamente.

7 (d) La parte promovente no tiene legitimación para instarla. En aquellos

8 casos en que la querella radicada no plantee controversia adjudicable

9 alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la

10 Oficina, la Procuradora orientará a la parte promovente y la referirá a la

11 agencia concernida, si ello fuera necesario."

12 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según
13 enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para
14 que se lea como sigue:

15 "Artículo 13. — **[Oficiales Examinadores]** *Funcionarios de Adjudicación.*

16 La Procuradora, en el ejercicio de las facultades adjudicativas y *discreción* que le
17 confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinador[as]/es o *jueces administrativos*
18 para que presidan las vistas administrativas que se celebren. Los procedimientos
19 adjudicativos deberán regirse por lo dispuesto en la Ley ~~Núm.~~ [170 de 12 de agosto de
20 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
21 Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"] 38-2017, según enmendada,



1 conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*" y
2 los reglamentos que adopte la Oficina para ello, incluyendo lo perteneciente al recurso
3 de reconsideración y revisión de la determinación adversa de la Procuradora y la
4 facultad de ésta última para imponer y cobrar multas administrativas hasta diez mil
5 (10,000) dólares, así como la compensación por los daños ocasionados, incluyendo,
6 entre otros, daños emocionales.

7 *Los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas aquí establecidas serán*
8 *destinados a una cuenta de la Oficina para la subvención de servicios directos a las mujeres, así*
9 *como para la distribución de fondos y donativos a organizaciones no gubernamentales,*
10 *municipios y albergues que atienden a mujeres en situaciones de alto riesgo."*

11 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según
12 enmendada, conocida como "*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*", para
13 que se lea como sigue:

14 "Artículo 14. — Organización Interna.

15 La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y establecerá los
16 sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines, tendrá
17 la responsabilidad de planificar, organizar, [y] dirigir y *supervisar* todos los asuntos y
18 operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios,
19 asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y
20 propiedad, reproducción de documentos y otros materiales y demás asuntos,
21 transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina.
22 Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan inacción por



1 parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y personas en el
2 cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, para proteger los derechos
3 que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la Constitución, las leyes y la
4 reglamentación vigente. Sancionará su violación conforme a lo dispuesto en los
5 Artículos 13 y 20 de esta Ley.

6 **[La Oficina estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio**
7 **de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios**
8 **Generales". Además, la Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para**
9 **llevar a cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de**
10 **acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida**
11 **como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público**
12 **del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y contratará los servicios de peritas/os y**
13 **asesoras/es para cumplir a cabalidad las funciones que le impone esta Ley.] A fin de**
14 *promover la independencia administrativa, operacional y fiscal, que es indispensable para ejercer*
15 *la delicada función de fiscalización que se le encomienda, la Oficina estará excluida de las*
16 *siguientes leyes: Ley ~~Núm.~~ 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la*
17 *Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de*
18 *Puerto Rico de 2019" y del Registro Único de Licitadores y Registro Único de Proveedores de*
19 *Servicios Profesionales adscritos a dicha Administración o de cualquier Ley que suceda a la Ley*
20 *~~Núm.~~ 73-2019 o al Registro Único de Licitadores y al Registro Único de Proveedores de*
21 *Servicios Profesionales; Ley ~~Núm.~~ 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la*
22 *Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; Ley*



1 ~~Núm.~~ 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio
2 Público de Puerto Rico"; Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida
3 como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
4 1989, conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de
5 Bienes y Servicios al Gobierno"; Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada,
6 conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos"; Ley ~~Núm.~~ 197-2002, según
7 enmendada, conocida como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno"; Ley ~~Núm.~~ 265-
8 2003, conocida como "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de
9 Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles"; Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980,
10 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; Ley
11 ~~Núm.~~ 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto
12 Rico"; Ley ~~Núm.~~ 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico";
13 Ley ~~Núm.~~ 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas";
14 Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; y,
15 de la Ley 78-1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la
16 Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", así como a cualquier
17 Ley que suceda a las leyes antes mencionadas. No obstante, la Oficina adoptará las normas
18 internas para establecer su propio sistema de personal, el cual incorporará el principio de mérito,
19 así como el principio de movilidad adoptado con la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, antes citada, y adoptará
20 reglamentación relativa a atender la detección y uso de sustancias controladas de los empleados
21 orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario. Asimismo, adoptará su propio sistema



1 de contabilidad y de adquisición y disposición de bienes, incorporando los principios de
2 austeridad y control fiscal adoptados por el Gobierno de Puerto Rico.

3 Además, se dispone expresamente que la Oficina está exenta del pago de todos los
4 impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones impuestas por el Gobierno o sus
5 municipios sobre las propiedades de la Oficina o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre
6 el ingreso derivado de cualquier actividad de la Oficina, incluyendo, pero sin limitarse a, las
7 patentes y a los arbitrios municipales impuestos conforme a la Ley Núm. 107-2020, según
8 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". También, la Oficina está exenta
9 del pago de toda clase de derecho, arancel, cargos, sellos y comprobantes, costos o impuestos
10 requeridos por ley en los procesos judiciales y administrativos; del pago por concepto de
11 certificaciones, copias, reproducciones, informes o documentos en todas las entidades
12 gubernamentales de la Rama Ejecutiva; y por el otorgamiento, certificación o registro de
13 documentos ante notario e instrumentos públicos, su presentación e inscripción en cualquier
14 registro público del Gobierno de Puerto Rico."

15 Sección 9.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 20-2001, según
16 enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para
17 que se lea como sigue:

18 "Artículo 15. — Reglamentación [interna].

19 [Se faculta a la Procuradora para adoptar la reglamentación interna de la Oficina y
20 los reglamentos que regirán el funcionamiento de los programas y servicios que
21 establezca a tenor con lo dispuesto en esta Ley, sujeto a la Ley Núm. 170 de 12 de
22 agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado. Para recibir información y datos para los estudios e investigaciones de carácter general sobre el tema de las mujeres que la Oficina lleve a cabo, los reglamentos antes mencionados proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

(a) Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en una o más de sus funcionarias/os o empleadas/os la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Procuraduría.

(b) Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con diez (10) días de anticipación en por los menos dos (2) periódicos de circulación general o regionales que circulen en la región o área específica que abarque el estudio o investigación. Además, podrán anunciarse a través de otros medios de comunicación cuando sea necesario y razonable para una difusión más eficaz. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.

(c) Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas. Sin embargo, en los casos en que la Procuraduría considere que la evidencia o el testimonio que se va a presentar en una vista tiende a difamar, degradar o incriminar a cualquier persona o a vulnerar su intimidad, para proteger su identidad, o en aquellos casos en que medien circunstancias que lo justifiquen, podrá hacer una excepción y optar por recibir dicho testimonio en sesión ejecutiva.



1 (d) Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejada /o por
2 una abogada/o. También tendrá derecho a que no se le fotografié sin su
3 consentimiento, a ser interrogada/o por su abogada/o dentro de las
4 normas de la audiencia y su aplicación por la Procuradora, a revisar la
5 exactitud de la transcripción de sus testimonios, a copiar dicha
6 transcripción y a someter manifestaciones breves por escrito y bajo
7 juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia.

8 (e) Si la Procuraduría determina que alguna evidencia tiende a difamar
9 o incriminar a alguna persona, le dará la oportunidad de comparecer
10 personalmente o por escrito. (f) La Procuraduría determinará las demás
11 reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que
12 se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas
13 que violen las normas que deben imperar en una audiencia.] *De modo*
14 *que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la*
15 *Procuradora está facultada, a tenor de las disposiciones relativas al procedimiento*
16 *de reglamentación establecidas en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada,*
17 *conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de*
18 *Puerto Rico", para adoptar, enmendar y derogar reglamentos que ejecuten o*
19 *interpreten la política pública o las disposiciones de esta Ley, o que regulen el*
20 *funcionamiento de los programas y servicios que se establezcan de conformidad*
21 *con lo dispuesto en esta Ley."*



Sección 10.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea como sigue:

"Artículo 19. — Informes.

La Oficina presentará, *cada tres (3) años*, un informe **[anual]** escrito, **[y]** *junto con cualquier [cualesquiera] informe[s] especial[es]*, a la Gobernadora o al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. *Dicho informe detallará [sobre]* sus actividades, operaciones, logros y situación fiscal, **[junto con]** *e incluirá* las recomendaciones que estime necesarias para la *protección* continua y eficaz **[protección]** de los derechos de las mujeres. **[Luego]** *Tras la presentación del primer informe [anual]*, la Oficina incluirá, al final de *cada uno de ellos [sus informes anuales]*, un resumen de las recomendaciones **[que ha hecho]** *formuladas anteriormente, [y] junto con una descripción de las [acción tomada sobre dichas recomendaciones] acciones implementadas en respuesta. Asimismo, [L]a Oficina publicará sus informes [después de] una vez* enviados a la Gobernadora o al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, **[así como también]** y podrá **[publicar]** *difundir* los estudios y monografías **[que le sometan]** *presentados por sus consultor[as/]es y asesor[as/]es."*

Sección 11.-Se añade un nuevo Capítulo X; se deroga el Artículo 21; se añaden nuevos artículos 28 y 29; y, se renumera el Capítulo X y los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 como Capítulo XI y artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley ~~Núm.~~ 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", para que se lea como sigue:



1 "X. – PROGRAMA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
2 EN EL EMPLEO POR GÉNERO

3 *Artículo 21. – Política Pública.*

4 *Es política del Gobierno de Puerto Rico proveer igualdad de oportunidades en el empleo,*
5 *independientemente de su género. Se ordena a las agencias, instrumentalidades públicas y*
6 *municipios o sus entidades y corporaciones, en adelante "agencias" y éstas tienen la obligación*
7 *de desarrollar e implantar Planes de Acción Afirmativa para garantizar que no se discrimine*
8 *contra ningún empleado o aspirante a empleado por razones de su género, conforme se dispone en*
9 *el Artículo 22 (d) de la presente Ley. La Oficina tendrá la responsabilidad de fiscalizar el*
10 *cumplimiento de esta política.*

11 *Artículo 22. – Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo*
12 *por Género – Funciones de la Oficina.*

13 *La Oficina tendrá las siguientes funciones:*

14 *(a) Desarrollar un Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en*
15 *el Empleo por Género, de acuerdo con las leyes locales y federales que prohíben el*
16 *discrimen en el empleo.*

17 *(b) Proponer criterios para el diseño de los planes para la igualdad de*
18 *oportunidades en el empleo por su género en las agencias. Los planes serán*
19 *programas gerenciales que, de modo integral, implantarán las medidas necesarias*
20 *para identificar, evaluar, corregir y erradicar el trato discriminatorio a las*
21 *mujeres trabajadoras y aspirantes a empleo en el servicio público.*



1 (c) *Desarrollar y ofrecer adiestramiento a las agencias sobre la preparación de*
2 *Planes para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género.*

3 (d) *Ofrecer asesoría a las agencias que estarán obligadas a desarrollar y a poner*
4 *en vigor Planes que garanticen la igualdad de oportunidades en el empleo por*
5 *género, los cuales deberán incluir los mecanismos apropiados para eliminar*
6 *barreras arbitrarias en los procedimientos de reclutamiento, selección,*
7 *nombramiento, exámenes, traslados, ascensos, antigüedad, líneas de progreso y*
8 *otros términos y condiciones de empleo, fortaleciendo el principio de mérito que*
9 *rige el empleo público en Puerto Rico.*

10 *Los planes de las agencias deberán incluir lo siguiente:*

11 *(1) declaración expresa del compromiso de la agencia,*

12 *(2) nombramiento de un Coordinador, a ser designado por el Secretario o*
13 *Director de cada agencia,*

14 *(3) divulgación del Plan,*

15 *(4) evaluación estadística,*

16 *(5) metas e itinerarios para el cumplimiento del Plan,*

17 *(6) planificación de acciones afirmativas para eliminar el llamado*
18 *fenómeno de techo de cristal, examinando las prácticas para promover*
19 *mujeres cualificadas a posiciones de liderazgo,*

20 *(7) desarrollo de programas para lograr las metas establecidas, tales como*
21 *el desarrollo de sistemas internos de información para el seguimiento,*



1 *revisión y evaluación de todos los aspectos del plan y la resolución de*
2 *querellas de discrimen por razón de género a nivel de agencia,*
3 *(8) presentación de un informe anual del progreso habido en el desarrollo e*
4 *implantación del Plan a la Comisión.*

5 *(e) Solicitar a las agencias concernidas cualquier información y/o estadísticas*
6 *sobre los Planes desarrollados y las prácticas y procedimientos relativas a las*
7 *condiciones de empleo de la mujer en el servicio público.*

8 *(f) Supervisar el progreso de los Planes para Garantizar la Igualdad de*
9 *Oportunidades en el Empleo por Género en el servicio público.*

10 *Artículo 23. – Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el*
11 *Empleo por Género – Responsabilidades de las Autoridades Nominadoras.*

12 *(a) Las autoridades nominadoras serán responsables de dar cumplimiento a las*
13 *disposiciones del Programa para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el*
14 *Empleo por Género dispuesto en esta Ley y a las normas para su implantación.*

15 *Los jefes de personal o de recursos humanos serán responsables de orientar a las*
16 *autoridades nominadoras correspondientes de las disposiciones de este Programa.*

17 *(b) La Oficina realizará auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de*
18 *las agencias con este Programa.*

19 *(c) Si como resultado de las auditorías realizadas se encontraran irregularidades*
20 *o violaciones, esta Ley faculta a la Oficina a imponer a las autoridades*
21 *nominadoras y a los jefes de personal o de recursos humanos multas*
22 *administrativas por cada incumplimiento detectado según lo dispuesto en el*



1 *Artículo 10 (h) de esta Ley. Además, la Oficina mantendrá informados a la*
2 *Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.*
3 *En caso de determinarse preliminarmente que las acciones constituyen delito, se*
4 *referirá la evidencia al Secretario de Justicia para la acción correspondiente.*

5 *(d) Al establecer el monto de las multas se tomará en consideración criterios,*
6 *tales como:*

7 *(1) número de incumplimientos de la legislación y de normas vigentes*
8 *cometidos durante el período evaluado,*

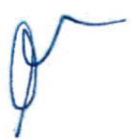
9 *(2) gravedad de los incumplimientos,*

10 *(3) patrones anteriores de incumplimiento,*

11 *(4) funcionario o empleado objeto de multas.*

12 *(e) Servirán de atenuantes en la imposición de multas, ya sea para rebajarla o*
13 *eliminarla, la posibilidad de soluciones rápidas que presente la agencia en*
14 *cuestión; el hecho de que sea la primera ocasión en que violan el estatuto o sus*
15 *normas y que inmediatamente corrigieron la situación; o el acuerdo escrito de la*
16 *autoridad nominadora de que estará pendiente de que no ocurrirán más*
17 *incumplimientos de esta índole. Disponiéndose, que de ocurrir incumplimientos*
18 *adicionales las multas serán establecidas al máximo permitido en la legislación,*
19 *sin considerar atenuantes.*

20 *(f) Si mediere intención o negligencia por parte del funcionario que autorizare*
21 *cualquier acción ilegal con relación a esta Ley, estará sujeto a las penalidades*
22 *establecidas en el Artículo 20 de esta Ley.*



1 **[X] XI. — DISPOSICIONES GENERALES**

2 **[Artículo 21. — Transferencias.**

3 Se transfieren a la Oficina los programas, recursos y facilidades, incluyendo
4 récords, equipo y propiedad, fondos y asignaciones de cualquier naturaleza, que
5 estén siendo utilizados por la Comisión para los Asuntos de la Mujer para cumplir
6 los propósitos de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, y el
7 personal que lleva a cabo dichas funciones, para ser utilizados por la Procuraduría en
8 relación con las funciones que le impone esta Ley.

9 El personal así transferido conservará todos los derechos adquiridos al amparo
10 de las leyes y reglamentos de personal vigentes, así como los derechos, privilegios,
11 obligaciones y status respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
12 de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse esta Ley.

13 Se dispone que toda querella, procedimiento o asunto pendiente ante la
14 Comisión para los Asuntos de la Mujer o ante cualquier agencia o tribunal a la fecha
15 de aprobación de esta Ley y que se haya iniciado conforme a las disposiciones de la
16 Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, se continuará tramitando por
17 la Procuraduría hasta que recaiga una determinación final de acuerdo con las leyes y
18 reglamentos en vigor a la fecha en que estas querellas, procedimientos o asuntos se
19 hayan iniciado.]

20 Artículo [22] 24. — Derechos Adquiridos.

21 ...

22 Artículo [23] 25. — [Asignaciones] Presupuesto.



1 **[Para el Año Fiscal 2001-2002 y en años subsiguientes I]** Los fondos
2 necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados
3 en el Presupuesto General de Gastos del Estado del Gobierno de Puerto Rico
4 **[Estado Libre Asociado]**. El Gobernador(a) incluirá cada año fiscal los recursos
5 necesarios para cubrir los gastos operacionales de manera consolidada. El
6 presupuesto anual asignado a la Oficina nunca podrá ser menor al
7 asignado el año anterior.

8 Artículo [24] 26. — Salvedad.

9 ...

10 Artículo [25] 27. — Cláusula Derogatoria.

11 ...

12 Artículo 28. — Supremacía.

13 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de
14 conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
15 reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

16 Artículo 29. — Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición,
18 sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
19 con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
20 afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
21 resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración,



1 *palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o*
2 *inconstitucionalidad haya sido declarada.*

3 Artículo [26] 30. — Vigencia.

4 ..."

5 Sección 12.- Se deroga la Ley ~~Núm.~~ 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como
6 "Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género".

7 Sección 13.-Reglamentación.

8 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres aprobará o enmendará, en un
9 término que no excederá de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la
10 reglamentación y procedimientos necesarios para implantar las disposiciones de ésta.

11 Sección 14. —Supremacía.

12 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de
13 conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,
14 reglamento o norma que no estuviere en armonía con los primeros.

15 Sección 15.-Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
17 inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción,
18 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
19 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o
21 inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.



- 1 Sección 16.-Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'B' followed by a flourish.